

Constancia Secretarial: Manizales, diecisiete (17) de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda verbal radicada con el N.º 17001-40-03-011-2023-00152-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de marzo de 2023

Se resuelve sobre la viabilidad de admitir la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de mínima cuantía instaurada por Jesús David Loaiza contra Constructora Gran Caldas S.A., radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00152-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP:

1. Debe indicar domicilio tanto del demandante como de la demandada y de su representante legal, de acuerdo al numeral 2 del artículo 82 del CGP. Además identificar a la parte pasiva por completo.
2. Es necesario aclarar si la demanda la promueve contra Luis Francisco duque Zuluaga como persona natural o como representante de la persona jurídica codemandada.
3. Deberá incorporar al escrito de demanda la petición de pruebas que pretende hacer valer, de acuerdo al numeral 6 del artículo 82 del CGP.
4. Deberá aclarar y/o corregir las pretensiones y el juramente estimatorio, en el sentido de agregar la pretensión de condena de la parte demandada a pagar la suma de \$3.000.000 por concepto de honorarios o en caso de no agregar esta pretensión, deberá eliminar el ítem número 3 del juramento estimatorio.
5. Debe aportar el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandada, porque el aportado es de un establecimiento de comercio sin que conste su representación legal.

6. Para efectos de decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, en virtud a lo estipulado en el numeral 2 del artículo 590 ibidem.

7. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de mínima cuantía instaurada por Jesús David Loaiza contra Constructora Gran Caldas S.A.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Guillermo Hernández Ortiz portador de la T.P. 350.227 del CSJ, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 011

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7943ab6084dfa090eb91f56316a0cd8419df9bb40eec350397445ea79d2c92c8**

Documento generado en 17/03/2023 03:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>